



Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Ejecutivo (Derivado de contrato)
Radicación	11001-33-43-060-2020-00259-00
Convocante	Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca
Convocado	Departamento de Cundinamarca –Secretaría General
Providencia	Niega mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

La Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del Departamento de Cundinamarca – Secretaría General, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$27.715.506, correspondiente al valor arrojado a su favor en la liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo No 109 de 2013.

2. CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución la parte demandante aportó copia del Convenio Interadministrativo No. 109 de 2013, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría General y la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca, del cual se pretende el pago de la Factura de Venta No. EIC 3735 por la suma de \$27.715.506, girada el 7 de diciembre de 2017, así mismo aportó copia del acta liquidación de liquidación bilateral del contrato adelantada el 29 de diciembre de 2015.

Frente al título ejecutivo cabría decir que este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal.

Luego, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De la revisión del Convenio Interadministrativo No. 109 de 2013, se establece que en su cláusula tercera, las partes acordaron lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Departamento – Secretaría General, pagará mensualmente, previa presentación de la factura respectiva, de acuerdo a las actividades y/o servicios prestados durante el mes, incluidos insumos-materiales utilizados para dichas reparaciones y su correspondiente mano de obra una vez se cumplan los requisitos de ejecución, certificado por el administrador o el responsable del bien inmueble intervenido y posterior certificación expedida por el supervisor del contrato y con la presentación de certificación del pago de los parafiscales del periodo facturado por parte de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa.(...)"

Es así, que de la revisión del título ejecutivo, se establece que este no está debidamente integrado y por tanto no es exigible, como quiera que la factura fue aportada sin la certificación del administrador o responsable del inmueble, la certificación del supervisor del contrato y la certificación de pago de los parafiscales del periodo facturado.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el título ejecutivo no cumple con los requisitos de integración y exigibilidad, procede el Despacho a negar el mandamiento de



pago solicitado, pues este defecto no es susceptible de ser subsanado tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar le mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos, como quiera que fue radicada de manera electrónica.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección tercera, sentencia del 11 de octubre de 2006, Rad. 30566, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales



SEXTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 de CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fbf7c3d2ce9888d90c20a4e804706afc69d0bb9a7c70491fa45038245b146ac

Documento generado en 03/12/2020 11:52:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."